

**DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE
CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO
“MEJORAMIENTO CALETA PESQUERA DE HUIRO,
COMUNA DE CORRAL, REGIÓN DE LOS RÍOS”**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA Nº _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de abril 2024 de la Dirección de Obras Portuarias sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena para el proyecto “Mejoramiento Caleta Pesquera de Huiro, comuna de Corral, Región de Los Ríos”, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 07 de mayo de 2024 sobre procedencia de Consulta Indígena para el proyecto “Mejoramiento Caleta Pesquera de Huiro, comuna de Corral, Región de Los Ríos”.
- 3.- Oficio DGOP Nº 232 de 06 de julio de 2022, que informa “Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP”.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS Nº 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 y del D.F.L. Nº 206 de 1960.
- 8.- El D.S. Nº 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.
- 6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.
- 7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Obras Portuarias necesita revisar la necesidad de aplicar la Consulta Indígena al pueblo Mapuche-Huilliche, para un proyecto que tiene como principal objetivo, otorgar infraestructura básica y mayor seguridad a los/as pescadores/as de la Caleta Huiro. Esto favorecerá y contribuirá a mejorar el quehacer productivo del lugar; tanto para el área pesquera como para el área turística.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena de la iniciativa previamente indicada, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud del cual, la Dirección de Obras Portuarias elaboró una minuta técnica para el proyecto “Mejoramiento Caleta Pesquera de Huiro, comuna de Corral, Región de Los Ríos”, mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN,

Si, la caleta de pescadores/as de Huiro, está conformada por el “Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de productos marinos de la Caleta Huiro” y la Asociación Indígena “Buzos mariscadores, pescadores artesanales y recolectores de orilla” de Caleta Huiro.

En el territorio de Huiro existen dos comunidades indígenas, La “comunidad de Huiro” y la “Comunidad de Antillanca”, y dos asociaciones indígenas, la Asociación Pedro Antillanca y la Asociación Buzos mariscadores, pescadores artesanales y recolectores de orilla” de Caleta Huiro, según información obtenida de los sistemas de información geográfica de CONADI (sit.conadi.cl) información actualizada oficialmente a Marzo del 2024.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES,

No se prevén cambios en las tradiciones, costumbres, prácticas religiosas o espirituales, dado que actualmente en el sector de emplazamiento de la caleta Huiro no se realizan actividades de esa índole.

Por otra parte, esta iniciativa generará un mejoramiento de la actual infraestructura, junto con un ordenamiento a pequeña escala de los usos del borde costero, permitiendo que no se vean afectadas las actividades de extracción de productos marinos que actualmente se realizan, sino más bien potenciadas al contar con mayores medidas de seguridad y facilidades para la operación de las embarcaciones.

C.- ¿Existen tierras indígenas en el área de influencia?

No, el terreno donde está emplazada la caleta pertenece a la asociación The Nature Conservancy TNC, particularmente se encuentra inserta en el área denominada “Reserva Costera Valdiviana”, área de protección de carácter privado y adyacente al Parque Nacional Alerce Costero. Actualmente, está en curso un proceso de donación a favor del Fisco del sector de emplazamiento de las Obras Terrestres proyectadas, a través del Ministerio de Bienes Nacionales.

D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA,

No, no existen áreas de Desarrollo Indígena en el área donde se desarrollarán las obras, como tampoco en la Región de Los Ríos.

E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,

Si, esta iniciativa modificará el acceso al borde costero en el sector de emplazamiento de la caleta pesquera, así como un mejoramiento de las condiciones de operación de la misma, mejorando las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales. Asimismo, se prevé el impacto positivo en la seguridad operativa de la caleta, con mejores condiciones de seguridad tanto para los pescadores como para sus embarcaciones.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES,

Si, con la construcción de infraestructura para la caleta pesquera artesanal de Huiro se produce una alteración significativa de los sistemas de vida de los usuarios, comunidades y pescadores, dado que se mejorarán sustancialmente las condiciones de infraestructura pesquera en el lugar.

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS,

No, en el sector de emplazamiento de la caleta pesquera, no se realizan ceremonias, prácticas religiosas ni otras actividades relacionadas con el patrimonio cultural de las comunidades indígenas presentes en el territorio, que pudiesen verse afectadas con la construcción de infraestructura.

H.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE TRASHUMANCIA

No, las actividades económicas de las comunidades indígenas presentes en el territorio son básicamente la pesca y la agricultura.

I.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS,

En el área de proyecto no existen derechos de aprovechamiento de aguas. No obstante en el área de influencia se identifican en particular los expedientes ND-1001-2209, ND-1001-2210, ND-1001-2211 pertenecientes a la comunidad indígena Huiro (fuente: Registro de DGA Los Ríos).

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de Consulta Indígena.

De esta minuta se destaca:

- No se anticipan eventuales conflictos con la comunidad y usuarios/as pescadores/as de la caleta, en particular debido a que durante el desarrollo de la fase de ingeniería interna los/as usuarios/as pescadores/as y miembros de la comunidad indígena están siendo participantes activos del proceso de levantamiento de necesidades y elementos del diseño. No obstante, las comunidades han manifestado la necesidad de iniciar un proceso formal de consulta indígena.

11.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Obras Portuarias, lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final respecto a tener presente que:

- Por los antecedentes expuestos, y realizado el análisis de la presencia de afectaciones a reasentamientos o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres tradiciones y costumbres de la comunidad indígena, si procede la realización de un proceso de Consulta Indígena en el marco de la iniciativa "MEJORAMIENTO CALETA PESQUERA DE HUIRO, COMUNA DE CORRAL". Lo anterior fundamentado principalmente en el hecho que los/as mismos/as usuarios/as de la caleta pesquera son parte de las comunidades Indígenas presentes en el territorio, es decir, que las personas eventualmente consultadas son tanto pertenecientes a comunidades indígenas como usuarios/as de la infraestructura a construir, por lo tanto, se requiere de un proceso formal de consulta indígena para cumplir a cabalidad con los requerimientos de usuarios y comunidades.

RESUELVO DGOP:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto al proyecto "Mejoramiento Caleta Pesquera de Huiro, Comuna de Corral", de competencia de la Dirección de Obras Portuarias.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Obras Portuarias, al Director Regional de Obras Portuarias de la región de Los Ríos y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

Nº Proceso: 18223740

